



EB 2015/121

Resolución 121/2015, de 28 de octubre de 2015, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, que resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la BXPOR KIROL ZERBITZUAK, S.L.U. contra los pliegos del contrato de “prestación de los servicios de actividades físico deportivas, administración y recepción en el polideportivo municipal de Deba”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 13 de octubre de 2015 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso interpuesto por BXPOR KIROL ZERBITZUAK, S.L.U. contra los pliegos del contrato de “prestación de los servicios de actividades físico deportivas, administración y recepción en el polideportivo municipal de Deba”

SEGUNDO: El mismo día de su recepción se trasladó el recurso al Ayuntamiento de Deba. El expediente del contrato ha tenido entrada el día 22 de octubre de 2015 y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) el día 28 de octubre de 2015.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Consta la legitimación del recurrente y la representación de Don. B. B.P. que actúa en su nombre.



SEGUNDO: El objeto del recurso es un contrato de servicios de la categoría 26 (servicios de esparcimiento, culturales y deportivos) del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado, según el apartado 3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, asciende a 165.053,00 €.

Según el artículo 40.1 b) TRLCSP, son susceptibles de recurso especial los «contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros». Por tanto, debe concluirse que el contrato cuya adjudicación se impugna no está en el ámbito objetivo de dicho recurso y que la pretensión debe inadmitirse, tal y como solicita el poder adjudicador en su informe al recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del a Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BXPOR KIROL ZERBITZUAK, S.L.U. contra los pliegos del contrato de “prestación de los servicios de actividades físico deportivas, administración y recepción en el polideportivo municipal de Deba”.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko urriaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de octubre de 2015